



TEPIC, NAYARIT; ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Revisión **C/30/2018**, de los que se advierte que la última actuación realizada en el presente expediente, fue el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, sin que hasta la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno.

En atención a la inactividad que tuvo el presente expediente y ante la falta de impulso del recurrente y en virtud de que al imponernos de su contenido se puede advertir que transcurrió en exceso el término para dictar resolución, sin que el recurrente se inconformara por esa omisión o hiciera valer algún recurso o medio de defensa por la inactividad procesal que se tuvo; por tanto, dado que han pasado tres años, siete meses desde la última actuación que se tuvo como ya se dijo en el presente expediente y ante la falta de interés que ha mostrado el recurrente, es de declararse sin materia el presente Recurso de Revisión, por inactividad procesal y como consecuencia, el **SOBRESEEIMIENTO**, en términos del artículo 171, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.



El que suscribe Edgar Alfonso Loza López
Actuario del Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Nayarit, hace constar y
certifica que este acuerdo de 11 de enero de
20 22, se publicó en estrados de este Instituto el 01 de
Febrero de 20 22.
Tepic, Nayarit 01 de Febrero de 20 22.

